

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 89-2011

Fecha de Ingreso: 16 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Materia: Acuerdo de cooperación

Partes: SG/ Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Referencia: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Fecha de Firma: 5 de octubre de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Santo Domingo, República Dominicana

Unidad Encargada: Executive Secretariat for Integral Development

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso



Organización de los
Estados Americanos



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

Y

**EL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(BCIE)**

Octubre, 2011



Organización de los
Estados Americanos



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y EL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Las Partes en el presente Acuerdo de Cooperación: la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por su Secretario General, señor José Miguel Insulza, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (en adelante el BCIE) representado por su Vicepresidente Ejecutivo, señor Alejandro José Rodríguez Zamora,

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) en su artículo 3 reafirma el principio que la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad común de los pueblos del Continente y que, en el artículo 42 de dicha Carta, los Estados miembros de la OEA reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del Sistema Interamericano;

TENIENDO EN CUENTA que la misma Carta de la OEA dispone en su artículo 32 que la cooperación interamericana para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, y que con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, el artículo 43 de la Carta de la OEA establece que los Estados miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y ejecución de proyectos multinacionales y a su financiamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del Sistema Interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional;

TENIENDO PRESENTE que la Asamblea General de la OEA por medio de sus Resoluciones AG/RES. 1686 (XXIX-O/99) y AG/RES. 3 (XXVII/99) estableció la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (en adelante la AICD), cuya finalidad es la de promover, coordinar, gestionar y facilitar la planificación y ejecución de programas, proyectos y actividades dentro del ámbito de la Carta de la OEA y, en particular, en el marco del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI);

RECONOCIENDO que la capacidad instalada y la experiencia técnica acumulada por la OEA en el área centroamericana pueden ser utilizadas a fin de obtener un efecto más beneficioso para los propósitos de integración regional;

TENIENDO EN CUENTA que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras organizaciones nacionales e internacionales conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I- 0/71);

CONSIDERANDO que la SG/OEA ha suscrito una serie de acuerdos de cooperación con organizaciones de carácter público y privado de Centroamérica;

CONSIDERANDO que el BCIE, conforme a su Convenio Constitutivo, tiene por objeto promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de los países centroamericanos, y para tal fin, tiende y promueve principalmente proyectos de desarrollo y oportunidades de inversión en dichos países;

TENIENDO EN CUENTA que las Partes suscribieron un Acuerdo de Cooperación Técnica en el año 2000, el cual expiró en 2005, y que las razones y considerandos que motivaron dicho Acuerdo han perdurado en el tiempo; y

AFIRMANDO la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

ARTÍCULO I **OBJETO**

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la cooperación entre la SG/OEA y el BCIE, en el marco de sus respectivos programas de actividades, buscando mantener estrecha coordinación entre ellas y sus países miembros.

ARTÍCULO II **EJECUCIÓN**

2.1. Las Partes procurarán el cumplimiento del objeto de este Acuerdo a través de:

- a) El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios y otros encuentros académicos y/o científicos;
- b) Consultas sobre sus planes de acción y modalidades operativas en los países centroamericanos para evaluarlos y formular recomendaciones y su adecuación

para lograr los objetivos de ambas Partes;

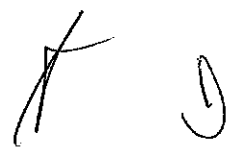
- c) El intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, audiovisual, microfilmes y bancos de datos que resulten de mutuo interés y que no estén sujetos a sus restricciones de confidencialidad;
- d) Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas;
- e) La ejecución conjunta de proyectos de cooperación en beneficio de los países que sean miembros de la OEA y del BCIE; y
- f) La administración de proyectos financiados por el BCIE a ejecutarse en los países centroamericanos que sean miembros de la OEA y del BCIE mediante la prestación de servicios técnicos y administrativos por parte de la SG/OEA y/o de la AICD, y la administración de los recursos financieros destinados a los mismos. Dichos servicios podrán ser prestados directamente en asociación con organizaciones especializadas de carácter público, privado o mixto.

ARTÍCULO III **ACTIVIDADES Y PROYECTOS CONJUNTOS**

3.1. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

3.2. Las obligaciones financieras en que pudieran incurrir las Partes como resultado del presente Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de notas que se suscriban estarán sujetos a las decisiones y aprobaciones previas de sus órganos de dirección, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

3.3. Ambas partes con la intención de utilizar eficientemente los recursos que conforme al presente Acuerdo pudieren comprometerse, cuando las actividades o proyectos programados, ya sea por la SG/OEA o por el BCIE, estén en consonancia, deberán explorar la posibilidad de ejecutar dichas actividades o proyectos en forma conjunta.



ARTÍCULO IV **COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

4.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según el presente Acuerdo, es la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la AICD.

4.2. La dependencia responsable dentro del BCIE de coordinar las actividades del BCIE según el presente Acuerdo, será la Vice-Presidencia Ejecutiva a través de la Oficina de Evaluación (ODE) para acuerdos suplementarios o intercambio de notas técnicas.

4.3. Todas las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a las dependencias responsables a las siguientes direcciones:

BCIE:

Dirección Postal: Edificio Sede, Bulevar Suyapa, P.O. Box 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel: (504) 2240-2226

Fax: (504) 2240-2227

Atención señor: José Efraín Deras, Coordinador Oficina de Evaluación

Email: Derasj@BCIE.ORG

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la SG/OEA:

Dirección Postal: 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006

Tel: (+1) 202 458 6385

Fax: (+1) 202 458 3526

Atención señor: Jorge Saggiante, Secretario Ejecutivo en funciones para el Desarrollo Integral de la SG/OEA. Email: jsaggiante@oas.org

4.4. Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO V **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

5.1. Las Partes se reconocen mutuamente los privilegios e inmunidades de que gozan en virtud de los acuerdos y convenios sobre la materia que le sean pertinentes y los principios generales del derecho internacional.

ARTÍCULO VI **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

6.1. Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o en la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos II y III deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final e inapelable.

ARTÍCULO VII **VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA**

7.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por el Secretario General de la OEA y por el Vicepresidente Ejecutivo del BCIE, permaneciendo vigente por un plazo de cinco (5) años que podrá ser renovado de común acuerdo, conforme a las evaluaciones de los resultados obtenidos a partir de las actividades y proyectos conjuntos realizados al amparo de este Acuerdo.

7.2. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

7.3. No obstante lo establecido en el Artículo 7.1, el presente Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los seis meses.

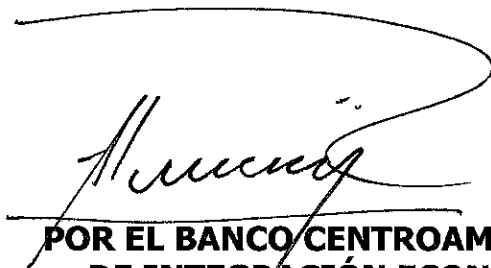
7.4. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

(espacio intencionalmente dejado en blanco)



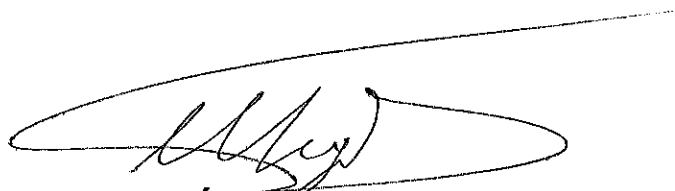
9

EN FE DE LO CUAL, el Secretario General de la OEA y el Vicepresidente Ejecutivo del BCIE suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican al pie de sus respectivas firmas.



**POR EL BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Nombre: Alejandro José Rodríguez Zamora
Lugar: Santo Domingo, República Dominicana
Fecha: 05 de octubre de 2011



**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

Nombre: José Miguel Insulza
Lugar: Santo Domingo, República Dominicana
Fecha: 05 de octubre de 2011